

EDITORIAL

Destino y Misión del Jurista

Cuando el Doctor Fausto —en el drama de Goethe— después de haber sentido la congoja del vacío espiritual, que no eran capaces de colmar todos los ricos conocimientos que poseía sobre múltiples disciplinas, recibe la visita de Mefistófeles y celebra con él un pacto, en virtud del cual le vende su alma, a cambio de recobrar la juventud y conseguir amor, placeres, poder y honras, siente impaciencia por comenzar esa nueva etapa de su vida bajo la protección del diablo. Pero éste le recuerda que en la antesala se halla esperando un muchacho, en busca de su consejo, al cual no es posible despedir. Ahora bien, con el fin de ganar tiempo, Mefistófeles dice a Fausto que se prepare para el viaje que juntos van a emprender, y entre tanto él tomará su figura y recibirá al visitante. Penetra el discípulo en el gabinete de estudio y manifiesta su deseo de aprender: Mefistófeles bajo la apariencia de Fausto, le invita a que elija una Facultad; y, al pasar revista a las existentes, el discípulo declara que no se siente inclinado a la Jurisprudencia. A esto responde el diablo, declamando en ficticias funciones de maestro: “No os puedo tomar a mal esa falta de afición a la Jurisprudencia, pues bien sé cuál es el estado de tal disciplina: leyes y derechos se heredan sucesivamente como una eterna enfermedad; se transmiten de generación en generación y van extendiéndose lentamente de un lugar a otro; la razón se convierte en lo absurdo; la buena obra se transforma en infortunio —; triste condición la de un ser descendiente!—; pero, en cambio, el Derecho que con nosotros ha nacido, éste.

desgraciadamente nunca viene en cuestión.” Estas palabras, que Goethe puso en labios de Mefisto, han sido prolijamente comentadas por muchos juriconsultos, quienes han creído ver en ellas el planteamiento de varios problemas muy importantes en relación con el Derecho. Mas aparte de que, en efecto, cabe ver en ellas alusiones a múltiples problemas, no hay duda de que expresan uno de los reproches que más insistentemente se han dirigido contra la profesión jurídica: el reproche de que jueces y abogados se hallen prisioneros en las mallas de la legislación positiva, bloqueados por los textos de ésta, por las costumbres, por los precedentes, de modo que todo ese muro de códigos, de reglamentos y de usos los aleja de las palpitaciones reales de la vida y de las exigencias puras de la justicia.

En efecto, el folklore de casi todos los pueblos es abundante en dichos y refranes que contienen ácidas diatribas contra los varios oficios jurídicos. Se advierte, en esa inquina popular contra quienes intervienen en la administración judicial, no sólo ni tanto la crítica contra las corruptelas, suscitadas a veces por las llamadas impurezas de la realidad, sino también y principalmente un sentimiento de desvío contra la profesión jurídica en sí misma, aunque sea ejercida del modo más honorable. Es decir, se zahiere no tanto el vicio excepcional, cuanto las características normales de las funciones de la administración judicial, por muy dignamente que éstas sean cumplidas.

Esa actitud popular de hostilidad contra jueces y abogados contiene en su raíz una intuición certera, aunque el juicio que con ella se trata de fundar sea lamentablemente erróneo. El pueblo comprende o adivina que el edificio del Derecho Positivo —por muy alto que sea el grado de perfección que alcance— tiene caracteres de esquematismo y frialdad: lo ve como algo que está cristalizado y, por lo tanto, lejos de la vida; como algo rígido, cuyos perfiles resultan ásperos y a veces incluso hirientes. Y ciertamente es así: el Derecho, porque es una forma objetivada y colectiva de existencia humana, resulta un módulo rígido, genérico, mecánico, tópico, comunal, esquematizado y, por ende, siempre algo lejano a la riquísima y abigarrada variedad de la vida.

Mientras que la vida ofrece una abundancia incalculable de matices diversos, de nuevas proliferaciones, de cambios imprevisibles, de situaciones inopinadas, en cambio el Derecho positivo, por muy grande que sea el grado de perfección y el coeficiente de flexibilidad que alcance, siempre parecerá pobre y mezquino, en parangón con la exuberancia

de la realidad. Mientras que ésta se presenta como un cuadro con profusas formas difuminadas, de rico colorido, con innumerables matices, el Derecho Positivo, por el contrario, aparece como una serie de dibujos geométricos, tan sólo en tonos grises. Y añádase a ésto, además, que mientras que la vida es espontaneidad, franquea, innovación, acentos individuales, caracteriza, en cambio, al Derecho Positivo, esencialmente una nota de impositividad inexorable, es decir, el llamar en su auxilio un mecanismo coercitivo, un instrumento de violencia, para realizarse a todo trance, cueste lo que cueste, aniquilando toda rebeldía.

Todo esto es verdad y quien lo negase desconocería la esencia misma del Derecho. El tono gris y la faz abrupta los tiene el Derecho Positivo no como imperfecciones de tal o cual sistema concreto, que no haya alcanzado todavía cierta altura de progreso, sino como caracteres inherentes a todo ordenamiento, incluso el mejor y más adelantado. En el Derecho Positivo, por excelente que éste llegue a ser, jamás hallaremos una fotografía exacta y a colores de la vida real auténtica, sino tan sólo una serie de esquemas genéricos, de categorías abstractas. Mientras que, en la vida, cada familia tiene peculiaridades únicas, cada contrato singulares motivaciones e individuales entronques, cada predio su particular historia, en cambio en el Derecho, hay únicamente conceptos genéricos, tipos, dentro de los cuales se subsumen todas las diversificaciones reales. La realidad de lo humano consiste esencialmente en la individualidad singular, en una existencia incanjeable e irreductible a cualquier otra, en una peculiar perspectiva en el horizonte del mundo. En cambio, el hombre, en la plenitud y en la radicalidad de su propia y privativa vida individual, jamás viene en cuestión para el Derecho, antes bien es considerado tan sólo esquemáticamente en cuanto a sus caracteres genéricos y colectivos: como ciudadano, como nacional, como extranjero, como mayor o como menor de edad, como soltero, casado o divorciado, como hijo o como padre, como marido o como mujer, como propietario, como inquilino, como civil, como militar, como funcionario, como particular, como heredero, como contribuyente, como moroso, etc. La vida individual propia y exclusiva no está reflejada en el Derecho; se halla o más acá o más allá de éste. Y por muy casuista y maleable que sea el Derecho, siempre conservará una dimensión de esquematismo y de generalidad.

Y también es verdad que las normas jurídicas se caracterizan esencialmente por la posibilidad de ser impuestas coercitivamente, es decir, de manera inexorable.

Mas precisamente en estas notas de generalidad esquemática y de imposición inexorable finca la grandeza del Derecho, la magnificencia de su augusta función. El Derecho no es, mejor dicho, no puede ni debe ser, el agente realizador de los supremos valores en la vida, los cuales tienen su escenario en el individuo y en la sociedad, pero si ciertamente es y debe de ser el conjunto de condiciones que hagan posible que en otros terrenos se cumplan tales valores de rango superior. El Derecho no es lo más importante ni lo más alto que hay en la vida, pero sin él no puede el hombre vivir. Porque los hombres para poder desarrollar y perfeccionar su personalidad y las sociedades para desenvolver progresivamente sus energías, necesitan de un orden cierto y seguro. Cierito, es decir, que les indique aquello a lo que pueden atenerse respecto de sus relaciones con los demás. Seguro, es decir, que lleve aneja esencialmente la garantía de que ese orden será cumplido a todo trance. Es verdad que dicho orden cierto y seguro debe ser un orden justo, pues la justicia es valor más alto. Pero la justicia en la sociedad tan sólo a través de un orden cierto y seguro puede realizarse.

Ahora bien, la necesidad de certeza es lo que dicta al Derecho Positivo su esquematismo, su carácter de norma genérica. Y la urgencia de seguridad, es decir, de garantía de cumplimiento, es lo que crea la imposición inexorable.

Frialdad y dureza no son lacras del Derecho, sino, al contrario, bienes en los cuales radica su bondad. Porque la justicia entre los hombres sólo a través de la legalidad puede llevarse a cabo. De aquí, que ser jurista, es decir, ser ante todo sacerdote de la legalidad, constituye muy noble función. Porque en la legalidad radica la condición para que los hombres y las colectividades puedan realizar sus más altos destinos. Shakespeare intuye certeramente esa importante función del Derecho Positivo, cuando pone en boca del juez Porcia, en "El Mercader de Venecia", estas palabras en respuesta al requerimiento de Bassanio de que prescindiese de la ley: "No puede ser, no debe ser. No hay poder en Venecia que tenga facultades para quebrantar una norma establecida. Esto podría constituir un terrible precedente y de ello seguirse funestos errores en la vida del Estado. ¡No puede ser! El estrago que se produciría en Venecia al introducir una voluntad por encima del Derecho Positivo sería enorme. Hasta ahora, los ciudadanos de la República saben que están regidos por leyes, más o menos buenas, pero leyes a las que pueden atenerse con seguridad; y si ahora rompiésemos la ley

sentirían que habían perdido toda tranquilidad y la libertad.” De aquí, que podamos decir que el jurista al servir a la legalidad sirve ante todo a la certeza y a la seguridad, es decir, sirve al orden —pues esto significa la certeza—; y sirve a la libertad —pues éste es el resultado de una seguridad justamente orientada—.

Que la justicia es un valor más alto que todos esos y que sólo a la luz de ella cobra legítima validez el Derecho, es innegable. Pero a las exigencias de justicia debe servir las directamente el legislador, es decir, quien principalmente fabrica el Derecho Positivo, el cual pretende constituir la interpretación de lo que la justicia exige concretamente en un determinado momento de una sociedad.

¿Quiere esto decir que el jurista sea únicamente servidor de la legalidad y que le esté vedado serlo de la justicia? No; quiere decir que el jurista es primordialmente el servidor de la legalidad; pero no es tan sólo ésto, sino también algo más; es, en efecto, también un servidor de la justicia. Lo es no tan sólo en el sentido de que al servir a la legalidad, como quiera que ésta trata de constituir un trasunto de lo justo concreto, con ello sirve también a aquélla. Además, el jurista, es decir, el abogado, el juez, es, asimismo, un servidor de la justicia, aunque de modo mediato, porque no hay ninguna ley que pueda ser aplicada automáticamente, sino que requiere de una labor de interpretación que debe ser desmenuada por el jurista orientándose hacia la justicia. Todo ordenamiento jurídico contiene un principio, aunque tácito, esencial, de que el Derecho efectivo es la interpretación que de sus normas dé el Supremo Tribunal. Es decir, todo ordenamiento jurídico contiene lo que Kelsen ha llamado una especie de documento o delegación en blanco, endosada a los órganos jurisdiccionales. Ahora bien, esa función interpretativa, concretizadora e individualizadora del Derecho, la cual ha de ser llevada a cabo por los tribunales y por sus auxiliares los abogados, debe inspirarse en principios y ponderaciones de justicia. Abogados y magistrados no son, no deben ser ciegos ejecutores de textos, sino inteligentes y flexibles intérpretes del Derecho. No pueden quebrantar tan clara, taxativa e inequívoca norma vigente; pero deben interpretar con justicia y amoldar con flexibilidad el Derecho Positivo a cada uno de los problemas de la vida, viejos o nuevos.

Piense el jurista que el Derecho no acaba en la ley, sino que pudiera decirse que en ella empieza y que sólo en la norma concreta se perfecciona. La norma concreta, el fallo es lo que propone, pide y fun-

damenta el abogado, y la que dicta el juez. Sólo en manos del jurista cobra el Derecho vida y perfección. Bien debe, pues, el jurista, preocuparse de los problemas relativos a la idea de justicia y al séquito de valores que a ésta acompañan y de las exigencias que una y otros plantean, como normatividad ideal, a la vida colectiva. En ningún caso deberá saltar por encima del precepto positivo vigente; pero siempre deberá considerar éste como un ensayo de traducir lo que la justicia demanda y, por consiguiente, deberá interpretarlo en tal dirección.

Por otra parte, aunque la crítica de las normas positivas vigentes y la orientación para su reforma progresiva no es tarea del jurista propiamente dicho, en el sentido estricto de la palabra, sino que constituye labor del filósofo del Derecho, del filósofo político en lo teórico, y del legislador y de cuantos cooperan a su función, en lo práctico, nadie está mejor capacitado que el jurista para desempeñar este tipo de funciones de enjuiciamiento de la legislación y de orientación de su reforma. En efecto, nadie mejor que el jurista conoce las fallas de la legislación y puede servir de guía o consejero para su reforma; pues, al intervenir cotidianamente en su aplicación, él descubre dónde, cuándo y por qué una regla resulta defectuosa o inadecuada o contraproducente; y, por otra parte, al hallarse en contacto inmediato con las cuestiones de convivencia y de articulación interhumanas, que suscitan la necesidad de una regulación jurídica, el jurista posee una representación más correcta de los medios eficaces para lograr una finalidad de justicia. Claro es que para llevar a cabo esta función crítica de las normas vigentes y para servir de orientador de la reforma del Derecho, deberá inspirarse en las directrices suministradas por la Filosofía jurídica.

El Derecho no representa la realización de los supremos valores. Por encima del Derecho, ocupando un rango mucho más elevado, hay valores de superior jerarquía, por ejemplo los valores morales en sentido estricto. Pero, sin orden jurídico, los hombres no pueden vivir; porque la existencia del Derecho es la condición para que los hombres puedan dedicarse al cumplimiento de valores más altos.

Cabe enfocar nuestras relaciones con el prójimo desde dos puntos de vista diferentes: el amor y la justicia. Amor y justicia son dos valores de rango dispar: mucho más elevado el primero que la segunda. Más valioso sería que todas las relaciones con nuestros semejantes fuesen regidas por la caridad. Pero como quiera que esto no parece fácilmente realizable, ya que no cabe garantizar lo que sólo puede fluir de

la espontaneidad, habremos de contentarnos con que, cuando la caridad ialle, al menos se haga cumplir la justicia. Pues bien, a hacer efectivo el reino de la justicia, sobre la indispensable base de un orden cierto, seguro e inexorable, se encamina la organización de las profesiones jurídicas: la de abogar ante los tribunales y la de dictar sentencia.

DR. LUIS RECASÉNS SICHES,
Profesor de Filosofía del Derecho de la
Escuela Nacional de Jurisprudencia.